

**PONENCIA PRESENTADA POR EL LIC. JORGE CARPIZO,
ABOGADO GENERAL DE LA UNAM,
EN EL PRIMER SIMPOSIO NACIONAL
DE LEGISLACION EDUCATIVA.**

**'Reformas legislativas en la Universidad Nacional Autónoma
de México, 1973-1976' .**

a) Las universidades mexicanas, como las más fieles instancias de captación, análisis y transformación de la comunidad dinámica y cambiante en la que se hayan inscritas, no pueden menos que reflejar el profundo proceso de cambio que acontece en nuestra sociedad. El vertiginoso proceso de cambio agudizó su aceleramiento en los últimos años, enfrentando a nuestras instituciones de enseñanza superior a un cúmulo de agobiantes problemas que derivan de la situación de un país en vías de desarrollo y con un alto índice demográfico.

Entre estos problemas, podemos mencionar: la carencia de los recursos con que cuentan y que no sólo se restringe a los medios materiales, sino también se traduce en una carencia de personal académico, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo; la creciente demanda de educación superior; el crecimiento de las instituciones de enseñanza superior que ha condicionado la generación de un sinnúmero de conflictos laborales y, la incidencia de presiones políticas internas y externas que se producen como una secuela inevitable de todos los factores antes mencionados.

La compleja problemática descrita se presentó como un verdadero reto a la creatividad y al ingenio de los universitarios. La solución no podía ser otra que la de dar cauce a las necesidades y a las expectativas que plantea la realidad, dentro de los parámetros jurídicos de la legislación nacional y universitaria. En consecuencia, el Derecho apareció como el único instrumento capaz de lograr el encauzamiento institucional de las posiciones aparentemente irreductibles, para resolver las contradicciones planteadas dentro de

una atmósfera de concordia y justicia, sin menoscabo de los niveles académicos.

La actual administración de la UNAM inició su periodo el 3 de enero de 1973, en circunstancias poco alentadoras. Las labores de la Institución se encontraban suspendidas por los propios trabajadores administrativos, desde el 25 de octubre de 1972. En varias facultades y escuelas se habían planteado innumerables problemas, que en el fondo derivaban del rechazo a las disposiciones normativas y a la organización universitaria. La irreductible intransigencia y militancia de algunos sectores del personal académico derivaba de la inseguridad laboral en que les colocaba la imposibilidad de acceder a la vida académica, a través de los procedimientos institucionales, debido a que no cumplían con los requisitos que señalan los reglamentos académicos.

Además, las instalaciones universitarias habían sido invadidas por un grupo de delincuentes del orden común que atemorizaban a la comunidad universitaria, usufructuando el refugio que pretendían hallar en una equívoca e intencionalmente distorsionada concepción de la autonomía universitaria; al apoderarse un grupo de ellos de la Torre de Rectoría, a mediados de 1972, pusieron de manifiesto su afán de humillar a la Institución. Diversos actos delictivos de ese grupo, hicieron necesario que el Rector solicitara el 9 de agosto de 1973 que se cumplieran las órdenes de aprehensión en contra de esas personas, inclusive en las instalaciones universitarias.

A pesar de las adversas circunstancias que habían condicionado el clima general descrito, la actual administración ha sostenido invariablemente, que los problemas de los universitarios deben

ser resueltos por los universitarios, a través del Derecho nacional y universitario.

Pero, el Derecho había de ser utilizado como el cauce que auxiliara a resolver los conflictos que las nuevas condiciones y planteamientos han generado. Era necesario volver a fortalecer la articulación del consenso y la acción de los universitarios, que las inevitables contradicciones que produce la propia dinámica social habían debilitado; era necesario ofrecer la alternativa de la incorporación de las voluntades dentro de un esfuerzo común de todos los universitarios, había que dar cabida a las nuevas aspiraciones y necesidades, dentro del propio orden normativo y cuidando los niveles académicos.

El comportamiento de los universitarios debía ceñirse a las normas de la comunidad y, a su vez, el orden normativo debía recoger las modalidades y aportaciones que se habían producido. El propio orden normativo debía someterse a un proceso de transformación para que pudiera abarcar y encauzar al que se había generado en la comunidad universitaria.

Por ello, el Rector Soberón, consciente de la necesidad de ajustar el Derecho a las nuevas realidades, dio instrucciones para revisar con urgencia las normas que regían a la comunidad universitaria. La tarea que significaba el estudio de la legislación, reglamentos y diversas disposiciones normativas, contemplando sus distintas alternativas y posibilidades, así como sus eventuales modificaciones, requería de la creación de un cuerpo especializado. Tal fue el motivo de que, dentro de las tres siguientes semanas a la toma de posesión de la actual administración, el Rector acordó la creación de la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, como una nueva dependencia dentro del área de responsabilidad del Abogado General.

b) Para las reformas legislativas, preocupación especial del Rector ha sido que la comunidad universitaria participe activamente en dichas modificaciones. "Los proyectos se han difundido con toda amplitud en la GACETA UNAM y se han establecido los mecanismos para recabar las opiniones de los cuerpos colegiados y de las personas. Con el conjunto de esas opiniones se vuelven a revisar los proyectos y se envían a las comisiones respectivas del Consejo Universitario." (Informe del Rector 1973-1974.)

Hay que asentar que la comunidad universitaria generalmente reaccionó favorablemente, ya que participó en una forma activa y entusiasta con sus comentarios y opiniones.

c) En estos cuatro años, entre los más impor-



tes proyectos, reglamentos y estatutos podemos mencionar: las modificaciones al Estatuto General; el nuevo Estatuto del Personal Académico; la ratificación del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Institución y el STEUNAM en 1973 y su revisión en 1974; el Proyecto de Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del C.C.H. y el Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Postgrado del propio C.C.H.; el Título sobre las Condiciones Gremiales del Personal Académico; el Proyecto del Estatuto de Responsabilidad Universitaria; el Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior; el Instructivo sobre la Coordinación y Evaluación Académica de las Labores de Apoyo a la Docencia del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior; el Proyecto de Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM; el Proyecto de Reformas al Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios; el Proyecto de Bases para la Adquisición de Bienes Inmuebles; el Reglamento Interior del Patronato de la UNAM; los Modelos de Reglamento Interno de los Institutos y Centros de Investigación; las Modificaciones al Reglamento General de Pagos; el Acuerdo 61 para la Regularización de los Profesores del Colegio de Ciencias y Humanidades; el Proyecto de Reglamento Interno de las Comisiones Dictaminadoras; el Proyecto de Reglamento para el Uso del Palacio de Minería; el Proyecto de Bases para la Adquisición y Recepción de Bienes; el Proyecto

para el Uso del Lema y Escudo de la UNAM; el Proyecto de Reglamento Interno del Comité para la Proyección e Incremento del Patrimonio Artístico de la UNAM; el Proyecto de Reglamento del Sistema Bibliotecario; el Modelo de Reglamento Interno para las Direcciones Generales y Comisiones Administrativas en las que labora la Dirección General de Difusión Cultural; los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Vigilancia, Conciliación y Resolución e Higiene y Seguridad del Personal Académico y los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Conciliación, de Seguridad e Higiene, y de Escalafón del Personal Administrativo.

En esta ponencia, vamos a referirnos únicamente a un análisis somero de los principales documentos legislativos de la UNAM durante el periodo 1973-1976.

II. NORMAS PARA REGULAR LA VIDA ACADÉMICA Y LAS RELACIONES CON EL PERSONAL ACADEMICO

En este apartado nos vamos a referir 1) al Estatuto del Personal Académico; 2) a los Instructivos para la creación del profesorado de carrera en la enseñanza media superior; 3) al Título de las Condiciones Gremiales del Personal Académico y 4) al Proyecto de Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras.

1. ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM señala la competencia del Consejo Universitario para dictar los estatutos que rijan relaciones entre el personal académico y la Institución. Este es el fundamento de los estatutos del personal académico. El de 1970 fue sustituido por uno nuevo, aprobado por el Consejo Universitario el 28 de junio de 1974.

Los principios más importantes del Estatuto del Personal Académico de 1974 son los siguientes:

a) Se establece la carrera académica para evitar la improvisación, a fin de lograr que las personas dedicadas a la docencia y a la investigación vayan ocupando categorías y niveles superiores, en consideración a su capacidad, obra realizada y antigüedad.

b) Se otorga seguridad al personal académico, eliminando la posibilidad de que continúe indefinidamente como interino, supernumerario o a contrato. Se prevé que, después de tres años de labores, pueda adquirirse la definitividad, siempre y cuando se satisfagan los requisitos académicos

que señala el Estatuto, se hayan cumplido satisfactoriamente las labores académicas y se sujeten al procedimiento de definitividad que establece el propio Estatuto.

c) Se crea un sistema de promociones para que el personal académico vaya obteniendo más altos niveles, lo que implica que reciba remuneraciones mayores. Se alienta así la mejor preparación y superación de profesores e investigadores.

d) Se definen los procedimientos de los concursos de oposición para ingreso y para promoción, estableciéndose criterios objetivos de valoración y eliminando, hasta donde es posible, los elementos subjetivos.

e) Se establecen los recursos para que el personal académico pueda inconformarse de las resoluciones que afecten su situación académica y laboral.

f) Se crean figuras no previstas en el anterior Estatuto como son: la de técnico académico en las categorías de auxiliar, asociado y titular; la de ayudante de profesor o de investigador de tiempo completo y la de personal académico adscrito a las dependencias administrativas.

g) Se garantiza la libertad de organización del personal académico, conforme a los principios de autonomía universitaria y de libertad de cátedra e investigación. El Estatuto deja a la libre decisión del personal académico optar por la forma asociativa que considere más conveniente para el ejercicio de sus derechos.

h) El Estatuto se apartó del concurso de oposición de corte tradicional, considerando que no podía prevalecer el brillo ocasional revelado delante de los examinadores frente a los méritos de la carrera intelectual del candidato. Por lo mismo, consideró varios criterios objetivos de valoración para ser tomados en cuenta por las Comisiones Dictaminadoras.

i) Se atendió a la adecuada integración de las Comisiones Dictaminadoras, entendiéndolas como cuerpos de valuación que han de ser ratificados por el Consejo Universitario, debiendo ser integrados con profesores o investigadores definitivos, preferentemente de dependencias distintas a aquella para la cual hayan sido constituidas y que se hayan distinguido en la disciplina correspondiente.

j) Los que ingresan a la Universidad mediante un concurso tienen oportunidad, durante tres años, de demostrar su capacidad en la labor académica. Transcurrido este periodo, adquieren el derecho para solicitar un concurso de oposición para promoción, con objeto de que se resuelva, mediante la intervención, de las Comisiones Dicta-

minadoras y los Consejos Técnicos, si es el caso de otorgarles el carácter de definitivos. Este mismo concurso opera también para promover de categoría y de nivel a los profesores e investigadores.

2. INSTRUCTIVOS PARA LA CREACION DEL PROFESORADO DE CARRERA EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR.

La necesidad de contar con profesores de carrera en la enseñanza media superior fue apuntada en el Estatuto del Personal Académico de 1974, cuyos artículos 5o. y 12 transitorios previeron la elaboración de instructivos que adecuaron los principios generales contenidos en ese Estatuto a la situación específica y especial de los profesores de enseñanza media superior. Los puntos fundamentales para llegar a la creación de dicho profesorado los manifestó el Rector Soberón desde finales de 1974. El 4 de junio de 1975 se publicó en la GACETA UNAM un proyecto de Instructivo que atendía a la creación de este profesorado y que fue debatido por la comunidad universitaria. Además, dentro de los antecedentes jurídicos que condujeron al Instructivo se encuentran los acuerdos suscritos por los representantes del Rector con diversas asociaciones del personal académico los días 19 y 24 de junio de 1975. En el proceso fueron importantes los documentos presentados por esas asociaciones.

Para llegar a elaborar un proyecto final de Instructivo, el Rector designó, a principios de 1976, una Comisión que sostuvo pláticas con representantes de diversas asociaciones del personal académico.

La Comisión y los representantes de los profesores encontramos una serie de puntos de acuerdo y elaboramos el Proyecto de Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior. La Comisión del Rector, después de haber escuchado a los representantes del profesorado, elaboró el Instructivo sobre la Coordinación y Evaluación Académica de las Labores de Apoyo a la Docencia del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior.

Los principios que informan el Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior son los siguientes:

a) Este cuerpo de profesores debe contribuir, en forma determinante, a la superación académica de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades. Los profesores deberán aprovechar las horas de actividades de apoyo a la docencia para mejorar, entre otras cosas, los

planes y programas de estudio, para apoyar el trabajo de los alumnos, para investigar, para redactar material didáctico y textos pedagógicos y para actividades administrativas de apoyo a la enseñanza. Los alumnos se beneficiarán al contar con profesores mejor preparados y actualizados, dedicados exclusivamente a labores docentes, de investigación y de difusión de la cultural.

b) El Instructivo da la oportunidad para la creación de una sólida estructura académico-administrativa en los dos sistemas de enseñanza media superior.

c) Los profesores de carrera ingresarán mediante el concurso de oposición que prevé el Instructivo. A esta nueva categoría académica accederán sólo aquellos que cuenten con una preparación suficiente y que hayan demostrado su capacidad, experiencia y dedicación a la docencia a través de varios años de servicios y que estén laborando un mínimo de 20 horas a la semana.

d) Se estableció un sistema de supervisión del cumplimiento de las obligaciones en las actividades de apoyo a la docencia. Estas actividades son precisadas por el propio profesorado, de acuerdo con las autoridades, y atendiendo a las necesidades de los planteles; respecto de ellas se debe rendir un informe semestral de labores.

e) La creación de las plazas de profesores de carrera de enseñanza media superior deberá considerar dos factores principales: las necesidades académicas de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades y los recursos económicos disponibles.

f) El principio básico del Instructivo es la tendencia a lograr la profesionalización de las actividades docentes en la esfera de la enseñanza media superior.

3. EL TITULO DE LAS CONDICIONES GREMIALES DEL PERSONAL ACADEMICO.

El 27 de noviembre de 1975, el Consejo Universitario adicionó el Estatuto del Personal Académico con un Título sobre las condiciones gremiales del referido personal. Este Título fue el resultado de las pláticas que veinticuatro asociaciones del personal académico sostuvieron con la Comisión designada por el Rector, para estudiar y acordar los procedimientos y las normas sobre dichas condiciones gremiales.

Es interesante recordar la cronología de los acontecimientos que condujeron a esta importante innovación del régimen jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La primera inquietud para formar un sindicato

del personal académico se produjo en septiembre de 1964. A mediados de 1972, se creó un Consejo Sindical, integrado principalmente por docentes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y de la Facultad de Economía. El 17 de octubre de 1974, un grupo de profesores solicitó al Rector que convocara al Consejo Universitario a fin de que este órgano se pronunciara sobre la constitución del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México y sobre el derecho del personal académico a la contratación colectiva. El 23 de octubre de ese mismo año, el Secretario General de la Universidad solicitó al grupo de profesores que firmaban a nombre del SPAUNAM la información detallada sobre las características y fines de esa asociación y sobre los proyectos que consideraran debían ser puestos en conocimiento del Consejo Universitario.

El SPAUNAM elaboró un proyecto de Contrato Colectivo y lo difundió entre profesores e investigadores. El 10 de diciembre de 1974, el Consejo Universitario acordó que la petición del Sindicato aludido para la firma de un Contrato Colectivo debía ser estudiada en detalle por las Comisiones de Legislación Universitaria y de Trabajo Académico del propio consejo, a fin de que éstas rindieran su dictamen ante dicho órgano. Las mencionadas Comisiones se reunieron con los representantes de las diversas asociaciones del personal académico, incluyendo el SPAUNAM, cuyo proyecto de contrato colectivo fue analizado.

Ante el planteamiento del Sindicato, otras asociaciones del personal académico, que existían desde años atrás, como la Unión de Profesores de Ingeniería y la Asociación de Presidentes de Colegios de Profesores de la Facultad de Derecho, así como asociaciones de más reciente creación, manifestaron su preocupación por los acontecimientos, interviniendo activamente en el proceso que condujo al Título sobre las Condiciones Gremiales.

El 11 de abril de ese año, el Rector invitó a todas las asociaciones para dialogar con la Comisión por él designada sobre el aumento anual de remuneraciones al personal académico. El día 17 del mismo mes se efectuó la primera sesión con la participación de 24 asociaciones del personal académico. El SPAUNAM entregó, el 30 de abril, un pliego de peticiones cuyas demandas fundamentales fueron la solicitud de aumento en un 40% del salario del personal académico, con retroactividad al 1o. de noviembre de 1974 y la exigencia de la firma de un contrato colectivo de trabajo con

dicho sindicato. Anunciaron también una “huelga” de 24 horas para el 11 de junio, advirtiendo que, en caso de que la UNAM no accediera a sus peticiones, estallarían la “huelga” en toda la Universidad por tiempo indefinido.

El 9 de mayo, al celebrarse la quinta sesión para la discusión de los aumentos de la remuneración del personal académico, el SPAUNAM y otras cuatro asociaciones se retiraron de las pláticas porque mientras la Universidad ofrecía un aumento del 11%, ellas insistían en obtener el 40%. Las restantes asociaciones continuaron dialogando con la Comisión y, después de varias gestiones ante las autoridades gubernamentales, la UNAM pudo ofrecer un aumento del 16%, mismo que fue aceptado por las asociaciones que permanecieron en las pláticas.

Durante cinco meses las comisiones del Consejo Universitario dialogaron con los representantes de las asociaciones del personal académico, incluyendo el SPAUNAM. Las comisiones del Consejo rindieron su dictamen a éste, el que fue aprobado, con pequeñas modificaciones, el 11 de junio de 1975, siendo los puntos del dictamen los siguientes:

“1. Conforme a la legislación actualmente en vigor, tanto la general como la de la Universidad, no procede la firma de un contrato o convenio colectivo de trabajo con el personal académico, por contravenir la naturaleza de los servicios prestados por dicho personal y la estructura jurídica de la UNAM.

2. En lo académico es esencial y está establecida la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria de acuerdo con nuestra legislación.

Los elementos académicos positivos que se encuentran en dicho proyecto de contrato colectivo deben ser estudiados y, en su caso, puestos a la consideración del Consejo Universitario, como reformas o adiciones al Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

3. Que la Rectoría designe una comisión para que, con representantes de las diversas asociaciones del personal académico, estudie y acuerde los procedimientos para que dichas asociaciones intervengan en los aspectos gremiales del referido personal, y proponga al Consejo Universitario un capítulo sobre ‘Condiciones Gremiales del Personal Académico’ a fin de que, en su caso, sea incorporado a la Legislación Universitaria. Asimismo, que dicha comisión estudie y proponga las posibles reformas y adiciones a los correspondientes ordenamientos legales, que sean consecuencia de lo anterior.”

El Rector nombró una Comisión para que dialogara con el SPAUNAM y las demás asociaciones, iniciándose las pláticas el 12 de junio. El día 15, el SPAUNAM suspendió las labores en casi el 50% de las dependencias de la Universidad, colocando barricadas en los accesos a la Ciudad Universitaria.

Los días 19 y 14 de junio de 1975, se firmaron acuerdos entre la Comisión de Rectoría y las asociaciones del personal académico.

Entre los puntos relevantes de esos acuerdos podemos señalar: 1. El reconocimiento a las asociaciones que intervinieron en las pláticas como organizaciones gremiales. 2. El reconocimiento a los miembros del personal académico de su carácter de trabajadores académicos. 3. La numeración de las condiciones gremiales revisables cada dos años. 4. La participación de todas las asociaciones gremiales en la revisión de las remuneraciones y de las condiciones de trabajo del personal académico. 5. La creación de comisiones mixtas para vigilar el cumplimiento de los procedimientos previstos en la legislación universitaria, así como el establecimiento de una Comisión Mixta de Conciliación.

Con base en estos acuerdos, la Comisión de Rectoría y los representantes de 24 asociaciones gremiales, redactaron el Título sobre las Condiciones Gremiales del Personal Académico, aprobado por el consejo Universitario en su sesión del 27 de noviembre de 1975.

Los principales puntos de dicho Título pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Las condiciones gremiales se establecerán bilateralmente, constituyendo una sola parte las asociaciones que tengan estructura y finalidades gremiales y estén debidamente acreditadas. Cada asociación tendrá tantos votos como afiliados acredite. La afiliación será voluntaria y cada miembro del personal académico únicamente podrá estar representado por alguna de estas asociaciones. Cada una de las asociaciones acreditadas podrá exigir el cumplimiento de las condiciones gremiales establecidas en dicho Título.

b) Se establece un procedimiento de acreditación de las asociaciones gremiales ante una Comisión Técnica Paritaria.

c) Se instaure un mecanismo para acordar la revisión de dichas condiciones y del salario por cuota diaria. Las primeras serán revisadas bianualmente; el salario lo será cada año.

d) Se prevén las siguientes comisiones mixtas: la de Vigilancia, para supervisar la correcta aplicación de los procedimientos académicos, principalmente los de selección, promoción y adscripción;

la de Conciliación y Resolución como una instancia interna para resolver controversias gremiales; la de Obtención de Créditos y Vivienda del FOVISSSTE; la de Higiene y Seguridad y las demás que convengan las autoridades universitarias con las asociaciones gremiales del personal académico.

e) Se fija la duración de la jornada de trabajo, el descanso legal, las vacaciones y las licencias o permisos.

f) Se establece la composición del salario, el que será fijado en los tabuladores correspondientes. Se prevén compensaciones por antigüedad y el goce del salario íntegro en caso de incapacidad.

g) Se prescribe que todo trabajador académico definitivo tiene derecho a conservar su adscripción y su horario, o a solicitar cambio de ellos de acuerdo con las disposiciones del Estatuto.

h) Se dedica un capítulo a definir la duración, causas de suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal académico. Para los casos de rescisión se prevé que los miembros del personal académico puedan optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

4. EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

La elevación del nivel académico requiere de los procedimientos que garanticen una adecuada selección de profesores e investigadores. Dicha selección debe lograrse mediante jurados constituidos con los más distinguidos representantes de las diversas disciplinas que se cultivan en la Universidad. En nuestra legislación, dichos jurados son las Comisiones Dictaminadoras del personal académico.

La necesidad de determinar el funcionamiento de esas Comisiones, llevó a la elaboración de un proyecto de Reglamento para dichos cuerpos colegiados, publicado en el GACETA UNAM el 9 de junio de 1976.

Del proyecto mencionado cabe destacar la norma contenida en el artículo 15 que establece que, en los casos en que exista diferencia de opiniones al juzgar los méritos académicos de los candidatos, con los Consejeros Técnicos o Internos, la Comisión Dictaminadora deberá dialogar con éstos a efecto de llegar a conciliar los diferentes puntos de vista.

Las Comisiones Dictaminadoras deben ser presi-

didadas por aquel de sus miembros que tenga mayor antigüedad académica en la UNAM.

De esta forma, el proyecto constituye el instrumento para posibilitar la marcha regular de las instancias académicas sobre las que recae la responsabilidad de la selección y promoción de profesores e investigadores.

III. NORMAS DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Hasta antes de 1973, las relaciones de la Universidad con su personal administrativo se regían por el Estatuto relativo, aprobado por el Consejo Universitario el 20 de diciembre de 1965. Dicho Estatuto encuentra su origen en la ya citada disposición del artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM.

b) Una coalición de trabajadores denominada STEUNAM, a la que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le había negado su registro como sindicato, emplazó a "huelga" a la UNAM para la firma de un contrato colectivo de trabajo. A partir del 25 de octubre de 1972, el STEUNAM suspendió sin seguir ningún procedimiento legal, las labores de la Institución.

El mismo 25 de octubre, el Consejo Universitario exhortó a los trabajadores administrativos: "la conducta de los universitarios —afirmó el Consejo— debe fundarse siempre en la razón y en el derecho, evitando la violencia que la situación actual del país sólo favorece a la reacción y al imperialismo, y tiende a justificar la agresión contra los centros de cultura. . ."

El 28 de octubre, el Rector González Casanova propuso un documento con diez puntos —que posteriormente fue la base de los llamados doce puntos y medio— para que fueran discutidos y aprobados por el Consejo Universitario y constituyeran el fundamento de un posible arreglo del conflicto. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, basándose en los mencionados diez puntos, elaboró un dictamen para ponerlo a la consideración del propio Consejo en su sesión del día 16 de noviembre, lo que no fue posible realizar por el ambiente de violencia que imperó en esa sesión. Entonces, la Comisión de Reglamentos insistió en su proposición para establecer bases de acuerdo a las dos coaliciones entonces existentes: STEUNAM y SITUNAM; esta última firmó el 22 de diciembre unas bases de acuerdo y días después lo hizo también el STEUNAM.

El 12 de enero de 1973 —nueve días después del nombramiento del nuevo Rector— el Consejo Universitario ratificó los llamados doce puntos y

medio, firmados entre los miembros de su Comisión de Reglamentos y las dos coaliciones de trabajadores administrativos.

A partir de los puntos aprobados por el Consejo Universitario, el Rector Soberón designó una comisión para que con el STEUNAM, redactara un convenio colectivo de trabajo, mismo que fue aprobado el 2 de marzo de 1973 por nuestro máximo órgano legislativo. Se le denominó convenio colectivo y no contrato, para dejar claro que las relaciones laborales en la UNAM no se encuentran completamente regidas por la Ley Federal del Trabajo. En el preámbulo de dicho convenio, la UNAM y el Sindicato declaran como compatibles los derechos de la Institución y los derechos de sus trabajadores, compatibilidad fundada en el mutuo respeto al principio de autonomía universitaria y al de autonomía e independencia sindical. La Universidad reconoció al STEUNAM como el representante del mayor interés profesional de sus trabajadores y empleados administrativos.

c) El convenio firmado en 1973 contiene, entre otras, las disposiciones siguientes:

El convenio substituye al Estatuto del Personal Administrativo y se aplica a todos los trabajadores y empleados de la UNAM.

Se establece la cláusula de exclusividad en la contratación.

Se clasifica al personal administrativo en trabajadores de confianza, de base, por obra determinada, interinos y supernumerarios o temporales.

Se determinan las jornadas de trabajo, los descansos legales y los periodos de vacaciones.

La Universidad se obliga, en caso de fallecimiento del trabajador, a cubrir una prima a sus deudos.

La Universidad se obliga a cubrir al trabajador que se jubile, independientemente de cualquier otra prestación, una gratificación que va de dos a seis meses de salario, según su antigüedad en la Institución.

Se prevén las siguientes comisiones mixtas: la de Conciliación, que constituye una instancia interna para resolver conflictos laborales sin perjuicio del derecho a recurrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; la de Admisión y Escalafón, que formula el manual de clasificación de los puestos administrativos de base, fijando los requisitos para ocupar los mismos y frente a la cual el trabajador en periodo de prueba debe demostrar su idoneidad para ocupar el puesto; la de Tabuladores, y la de Higiene y Seguridad.

d) El Convenio comentado entró en vigor el 16 de enero de 1973, estipulándose que su vigencia sería de dos años. De acuerdo las partes se

adelantó en dos meses la revisión del Convenio, y el 5 de diciembre de 1974, los representantes de la UNAM y del STEUNAM concluyeron el proceso de revisión de ese instrumento, el que resultó modificado fundamentalmente en los siguientes puntos:

— La determinación de los puestos de confianza sería efectuada por la Comisión Mixta de Tabuladores, la que al formular el catálogo respectivo atendería exclusivamente a las funciones y no a la denominación de los puestos.

— El Convenio de 1974 aumentó el número y el monto de las prestaciones de los trabajadores, y

— La revisión del salario se acordó que se realizaría cada año; la de las otras prestaciones económicas y la de las condiciones de trabajo, cada dos años.

Actualmente, se está llevando a cabo la segunda revisión del Convenio Colectivo, que deberá entrar en vigor a partir del 1o. de noviembre de este año.

IV. MAYOR PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN

La necesidad de que los miembros de la comunidad participen más en las decisiones que los afectan y en el gobierno de la Institución es una tesis que informa la historia de nuestra Casa de Estudios. Lo afirmó Justo Sierra al defender que "si alguna cosa debe estar exclusivamente dirigida por un cuerpo científico, es la instrucción". En los considerandos de la Ley Orgánica de 1929 se dijo que "...el postulado democrático demanda en grado siempre creciente la delegación de funciones, la división de atribuciones y responsabilidades, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma". El Consejo Universitario en 1933 entendió que las peculiaridades de la Institución derivan de una realidad histórica y social: la existencia de la Universidad concebida como una comunidad de profesores y alumnos, unidos por un fin esencial que debe lograrse por una institución que, en vez de estar sujeta a las vicisitudes de la política o de las organizaciones del Estado, se gobierne a sí misma.

Por otra parte, Henríquez Ureña, al defender el régimen autónomo de la Universidad, recordó el aserto de Guillermo de Humboldt, cuando sostenía que el gobierno nunca debe mezclarse en los asuntos internos de la Universidad; debe tener

siempre presente que no es capaz de hacer la obra de ésta y que su papel no es otro sino el de suministrar los medios necesarios para que los universitarios cumplan con sus tareas.

Las previsiones que la legislación universitaria contiene respecto de la participación de los diferentes sectores de la comunidad en las decisiones que a ella afectan, han tratado de ser enriquecidas en los últimos cuatro años mediante los siguientes instrumentos:

1. PROYECTO DE REFORMAS A LOS CONSEJOS TECNICOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE HUMANIDADES

En la legislación vigente se prevé la participación de los profesores en los distintos órganos colegiados que gobiernan la Universidad. Este proyecto persigue colmar una laguna que afecta a los investigadores, cuya representación en los Consejos Técnicos no ha quedado garantizada.

El proceso que condujo al proyecto de reformas mencionado reconoce las siguientes etapas:

a) En marzo de 1971, una asociación del personal académico propuso modificaciones al Estatuto General para incluir a un representante de los investigadores de cada instituto en los respectivos consejos técnicos, proponiéndose además, que cada una de esas dependencias contara con un Consejo Interno, concebido como órgano de consulta necesaria.

b) A principios de 1972, se inició un estudio sistemático a fin de encontrar fórmulas que permitieran una mayor participación del personal académico en la toma de decisiones de los institutos y centros.

c) En agosto de 1974, el Consejo Técnico de la Investigación Científica elaboró una versión preliminar a fin de obtener las opiniones de los Consejos Internos de los institutos y centros de investigación, así como la opinión del Consejo Técnico de Humanidades. Se elaboró una nueva versión del proyecto, que fue puesta en conocimiento de todo el personal académico afectado. De esta forma, se llegó a elaborar el documento final, en que se prevé que la representación de los Consejos Técnicos incluya, no sólo a los investigadores, sino a todo el personal académico y no únicamente al de los institutos sino también al de los centros de investigación y de servicios. Además, el proyecto precisa las funciones de esos Consejos Técnicos, la estructura de los centros de investigación y las facultades de los Consejos Internos de los institutos y centros.

d) Este importante proyecto sobre el que ya

existe dictamen favorable de las comisiones respectivas del Consejo Universitario no ha pasado a consideración del pleno del propio Consejo porque, después de un proceso tan largo y en el que en tantas ocasiones hubo oportunidad de participar, la Asociación del Personal Académico de Carrera (APAC) solicitó más tiempo para emitir opiniones, como si los cinco años que abarcó este proceso no hubieran sido suficientes.

2. REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LOS CICLOS PROFESIONAL Y DE POSTGRADO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

El 25 de junio de 1976, se dio a conocer a la comunidad universitaria, mediante la GACETA UNAM, un anteproyecto de Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Postgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades, elaborado por el Comité Directivo de dicho Colegio. El 27 de julio, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de esa Unidad, posibilitando la mayor participación de profesores y alumnos en el gobierno de la misma. En efecto, el Consejo Técnico queda integrado, en lo que se refiere a éstos, con sendos representantes propietarios y suplentes de los profesores y de los alumnos de cada proyecto académico. Además, se señala el funcionamiento de Consejos Internos para cada proyecto académico, en los que habrá dos representantes alumnos y dos representantes profesores.

3. ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL CICLO DE BACHILLERATO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

El 16 de diciembre de 1975, el Consejo Universitario exhortó a las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades a fin de que presentasen un proyecto capaz de mejorar la representación de los alumnos y profesores de dicho Colegio, ya que, no obstante que el Estatuto General contempla tanto la representación de los alumnos y profesores de la Unidad en el seno del Consejo Universitario, como la participación de ambos en los Consejos Internos de los diversos planteles, hasta el día de hoy, esta representación no se ha configurado ni en el seno del Consejo Universitario ni en la integración de los Consejos Internos mencionados.

Durante el mes de septiembre de 1974 sesionó la Comisión de Auscultación para la configuración

de un proyecto de Reglamento, con la participación de todos los sectores interesados. Así se llegó a formular un proyecto de Reglamento que consagra, con carácter mayoritario, la participación decidida de alumnos y profesores en los máximos órganos de gobierno del Colegio de Ciencias y Humanidades, publicado en la GACETA UNAM del 7 de julio de 1976.

El documento retiene la urgencia de contar con el punto de vista de los profesores y de los alumnos en las diversas instancias de gobierno, previéndose la participación del conjunto de profesores de un área, y la del conjunto de la comunidad.

V PROYECTO DE ESTATUTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Como ya hemos afirmado, varios proyectos no se convirtieron en legislación, por múltiples causas. De estos proyectos, quizás el más importante sea el proyecto de Estatuto de Responsabilidad Universitaria por lo cual nos vamos a referir a él.

El mencionado proyecto perseguía encontrar solución a una serie de problemas que dificultan el buen funcionamiento del Tribunal Universitario, y contribuir a que la justicia universitaria sea realmente expedita.

Las principales reformas e innovaciones que contenía dicho proyecto respecto al vigente Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor son las siguientes:

1. La integración:

a) El actual Reglamento, de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto General, señala que el Secretario del Tribunal Universitario es el Abogado General. Esta disposición ha preocupado a algunos sectores de la comunidad universitaria, ya que se pudiera interpretar que el Abogado General pueda llegar a ser juez y parte. Por tanto, se proponía que el Tribunal Universitario quedara integrado de tal manera que el Abogado General ya no formara parte de él, sino que las facultades del Abogado General respecto del Tribunal Universitario se circunscribieran a hacer llegar su opinión por escrito a ese Tribunal, no como parte del mismo, sino como representante de la Institución, en los términos del artículo 9o., último párrafo, de la Ley Orgánica.

b) El hecho de que el Tribunal se integre con diferentes personas para cada caso concreto es inconveniente, porque esas personas, en múltiples ocasiones, por sus labores y obligaciones fuera de la Universidad, no pueden concurrir a las sesiones, lo que ha hecho que, en algunas épocas, el

Tribunal Universitario se encuentre con rezago, o sea, con numerosos expedientes sin resolver, lo que indudablemente afecta los intereses de las personas consignadas y entorpece la administración de justicia de nuestra Casa de Estudios. En consecuencia, se proponía un Tribunal Universitario integrado por tres personas: una de ellas sería el Decano del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, tal y como lo ordena el Reglamento respectivo, quien lo presidiría y por dos miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por el Consejo Universitario de ternas presentadas por el Rector.

Así, el Tribunal tendría una integración precisa que ayudaría al rápido desahogo de los expedientes y, además, los miembros del Tribunal irían conociendo en una forma mejor los procedimientos del propio Tribunal.

2. La creación de las Juntas Disciplinarias:

Se establecía una primera instancia a través de Juntas Disciplinarias. Existiría una por cada facultad o escuela; una para los institutos y centros agrupados en el Consejo Técnico de la Investigación Científica; y otra para los integrados en el Consejo Técnico de Humanidades.

Las Juntas Disciplinarias implicaban una descentralización de la justicia universitaria, para que ésta fuese más rápida y administrada por quienes conocen mejor los problemas particulares de cada dependencia. Se proponía la siguiente integración: un Presidente, que sería el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico, y dos profesores definitivos, elegidos por el Consejo Técnico. Cuando los presuntos responsables fuesen alumnos, el respectivo Consejo Técnico elegiría, además, a dos alumnos que hubiesen cubierto cuando menos el 50% de los créditos del plan de estudios y tuvieran un promedio mínimo de 8 o su equivalente.

En esta forma, las faltas de carácter universitario serían conocidas por dos órganos: las Juntas Disciplinarias y el Tribunal Universitario.

En el proyecto se precisaba la competencia de cada uno de estos órganos.

Las Juntas Disciplinarias serían la primera instancia, lo que hoy en día es el Tribunal Universitario y éste sería la segunda instancia, lo que hoy en día es la Comisión de Honor del Consejo Universitario.

No se consideró conveniente que existiera una tercera instancia, ya que los procedimientos y las resoluciones se alargarían y la revisión de las resoluciones quedaría hecha en la segunda instancia.

Por tanto, se proponía que el Tribunal Univer-

sitario sustituyera a la Comisión de Honor y esta idea se encontraba ligada al hecho de que sería el propio Consejo Universitario quien designaría a los miembros del Tribunal Universitario.

3. Procedimientos:

Se precisaba el procedimiento que debían seguir los órganos disciplinarios y el respeto a la garantía de audiencia de los consignados.

Se señalaban los requisitos que debían contener tanto los escritos que se presentaran ante los órganos disciplinarios como los de las actas que debieran levantarse.

Se precisaban las formas en que deberían hacerse las notificaciones, tratando de superar los problemas que se han encontrado y que retardan el procedimiento; por ello, se le daba a la GACETA UNAM el carácter de órgano oficial de información de la Universidad.

4. Supletoriedad:

En el artículo 39 se establecía que el Código Federal de Procedimientos Civiles sería la legislación supletoria respecto a los procedimientos seguidos ante las Juntas Disciplinarias y el Tribunal de lo Universitario, por la razón de que los órganos disciplinarios de la Universidad sólo pueden conocer faltas de carácter universitario. En caso de que los órganos disciplinarios, al conocer faltas de carácter universitario, encontrasen hechos que pudieran constituir delitos, habrían de ponerlo en conocimiento de la Oficina del Abogado General para que, en su caso, se pudiera proceder en la forma correspondiente.

Este proyecto, como otros entre los que se pueden mencionar el de reformas a los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, y el anteproyecto de Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del C.C.H., fue atacado por ciertos grupos que lograron, con argumentos demagógicos, crear un ambiente contrario al mismo.

Sólo cabe comentar cómo los proyectos de vanguardia son detenidos y obstaculizados por grupos interesados.

VI. LA PROPUESTA DE ADICION AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Las finalidades que persigue la adición del artículo 123 constitucional con un Apartado C se encuentran claramente expuestas en la carta de presentación del proyecto que el Rector de la UNAM entregó al Presidente de la República.

Dicha carta de presentación constituye la exposición de motivos del proyecto. Recordemos sólo dos pensamientos, entre los varios e importantes

que se encuentran en dicho documento.

Según la época, las universidades se han enfrentado a problemas específicos. La década de los setenta ha visto irrumpir la inquietud laboral en nuestras universidades. Las legislaciones nacional y universitaria no estaban preparadas para canalizar estos nuevos fenómenos. La relación laboral universitaria no está precisada y nuestros ordenamientos son ahora, en este aspecto, insuficientes. La imprecisión ha determinado, entre otras cosas, que en varias ocasiones se haya interrumpido el trabajo de las universidades por largos periodos e incluso los conflictos laborales han llegado a darse con caracteres violentos

Es imperiosa la necesidad de hacer compatibles los derechos laborales de los trabajadores universitarios con los derechos y necesidades de nuestras casas de cultura. Estos derechos, lo hemos venido sosteniendo, no son antagónicos. Hay que armonizar, como lo ha expresado el Dr. Soberón, por una parte, la finalidad de que los trabajadores tengan seguridad y una forma digna y decorosa de existencia y, por la otra, garantizar el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas nuestros centros de cultura superior, lo que lleva consigo la posibilidad de consolidar nuestra independencia cultural, científica y tecnológica.

Las principales características de la propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional son las siguientes:

a) En primer lugar, se define que los trabajadores universitarios se regirán por disposiciones que correspondan a las características propias de las instituciones de educación superior. El Apartado C no se aplicará a las universidades privadas ni a las instituciones públicas que tienen un régimen laboral preciso por depender del Gobierno de la Unión o de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

b) Se reconoce el derecho del personal académico y administrativo para organizarse en asociaciones o sindicatos, ajustándose siempre a lo preceptuado en las leyes correspondientes y a los principios de libertad de cátedra e investigación, así como a los fines universitarios.

c) Se definen las condiciones de licitud de la huelga en las universidades públicas, con objeto de hacer compatible este derecho con la necesaria continuidad que el servicio público de la educación requiere.

d) Los sindicatos u organizaciones del personal académico deberán ser distintos de los del personal administrativo ya que el primero posee factores que lo distinguen del personal administrativo.

e) La función universitaria encuentra una de

sus bases principales en los procedimientos para nombrar y promover al personal académico. Sostenemos que dicho personal ha de ingresar a nuestras instituciones mediante concursos de oposición o procedimientos igualmente idóneos. Entendemos que una universidad que no cuenta con un competente cuerpo de profesores e investigadores, queda imposibilitada para cumplir con sus finalidades. Por lo mismo, no podemos admitir que los aspectos académicos sean objeto de negociación y que la disminución de los requisitos para el ingreso o la promoción sean considerados como triunfos de política sindical. En consecuencia, hay que deslindar, con toda precisión, los aspectos académicos de los laborales, evitando cualquier confusión. Los aspectos académicos deben ser establecidos por un órgano universitario de carácter técnico.

f) Las condiciones laborales, incluyendo los aspectos salariales, se establecerán en distintos convenios colectivos para el personal académico y para el administrativo, convenios revisables mediante los procedimientos y con la periodicidad que prescribe la Ley Federal del Trabajo. En el convenio colectivo del personal académico intervendrán todas las asociaciones de profesores e investigadores que manifiesten interés gremial.

g) Los académicos realizan tareas cuya evaluación requiere de un periodo prolongado. De ahí que, en la propuesta, se establezca un término prudente de tres años para llegar a determinar si procede el otorgamiento de su definitividad.

h) Constantemente hemos invocado que uno de los fundamentos de la Universidad es el derecho de los universitarios a disentir, de donde se funda también nuestra convicción de lo indeseable de las cláusulas de exclusión por separación en nuestras universidades. Para el caso específico del personal académico, tampoco es admisible la cláusula de exclusividad en el ingreso ya que éste es un asunto esencialmente académico.

La propuesta del Dr. Soberón ha originado un debate nacional que revela el interés que esta cuestión representa para los universitarios de toda la República. Frente a los que han entendido el alcance y el sentido de la propuesta del Rector, hemos conocido opiniones que alteran los términos del proyecto, tratando de desvirtuar el fin que persigue. Repetidamente se afirmó que el proyecto viola la autonomía; sostuvimos y sostenemos, por el contrario, que violar la autonomía es dejar las relaciones laborales de las universidades como situaciones de hecho, posibilitando que grupos de presión impongan su voluntad a nuestras casas de estudio. Sostenemos hoy, como lo

hemos venido haciendo desde el principio, que sólo las universidades vigorosas son realmente autónomas. Por otra parte, resulta absurdo afirmar que la propuesta para legalizar los derechos de los trabajadores universitarios viola la autonomía.

Frente al proyecto, algunos han sostenido que limita el derecho de huelga. Hemos respondido reiteradamente que emplazar a las universidades públicas recurriendo a otras causales de huelga que la prevista en la propuesta del Dr. Soberón, significa emplazar al Estado. Las universidades públicas son parte del mismo y, como tales, sus trabajadores deben tener la misma causal de huelga que tienen los trabajadores públicos.

Además, la experiencia universitaria en México ha demostrado que las cuestiones laborales no se han planteado como simples cuestiones laborales, sino que están unidas a situaciones políticas. No es posible que nuestras universidades vivan en un clima de tensión política bajo pretextos laborales.

Cuando se dijo que la propuesta desconoce los avances logrados por los trabajadores académicos en materia de definitividad, recordamos a los impugnadores que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la UNAM tienen la misma jerarquía y que, tratándose de la definitividad académica, debe aplicarse la legislación universitaria.

La propuesta para adicionar el Artículo 123 Constitucional fue redactada después de recoger la valiosa experiencia que, en materia laboral, hemos vivido en los últimos años. El espíritu que la anima, y que hoy ratificamos, es que no habrá trabajador universitario que pueda sentirse seguro de sus derechos si hay universidades que no tengan seguros los propios.

VII. PUBLICACIONES LEGISLATIVAS.

El Rector ha trazado los lineamientos para que la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos coordine una serie de ensayos sobre la UNAM y, en general, sobre la historia y los aspectos jurídicos de los distintos regímenes universitarios. Así, la Comisión ha invitado a miembros del personal académico de la UNAM, especialistas en estos temas, para realizar dichos estudios y para efectuar compilaciones de documentos necesarios para el mejor conocimiento de nuestras instituciones, aportando nuevos elementos a la discusión sobre las perspectivas de nuestras casas de estudio. Este plan editorial, de acuerdo con las instrucciones del Rector, preten-

de proporcionar nuevos enfoques y elementos documentales, hasta hoy de difícil acceso, que posibiliten el planteamiento de nuevas opciones al desarrollo de nuestras universidades.

A partir de 1974, la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos ha publicado las siguientes obras:

La Universidad Nacional Autónoma de México. Formación Estructura y Funciones, de Diego Valadés.

La Autonomía Universitaria. Antología, de Jorge Pinto Mazal.

Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929), de Alfonso de María y Campos.

Universidad y Dependencia Científica y Tecnológica en América Latina, de Jorge Witker.

La Universidad Nacional. 1929-1944, de Eugenio Hurtado.

El Personal Académico en la Legislación Universitaria, de Ignacio Carrillo Prieto.

Algunas Consideraciones acerca de la Reforma Universitaria en la Universidad Nacional Autónoma de México, de Leonel Pereznieta Castro.

En prensa se encuentran: Compilación de las Actas de las Sesiones del Consejo Universitario, elaborada por Alicia Alarcón: La Autonomía Universitaria en América Latina. ¿Mito o Realidad?, de Jorge Mario García Laguardia; y Legislación Universitaria: 1910-1976, compilación realizada por varios miembros de la Comisión que incluye las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de la UNAM durante los últimos 66 años.

La legislación universitaria también ha sido vivificada mediante una labor de interpretación muy cuidadosa que ha ido estableciendo una serie de criterios en la Universidad. El último volumen de la Comisión entregado a la imprenta fue: Interpretación de la Legislación Universitaria: 1973-1976, que contiene las principales tesis de interpretación producidas en estos últimos cuatro años y que el Rector dio instrucciones de su publicación por ser parte de la memoria de la Institución.

Ahora bien, hemos puesto de relieve algunos de los aspectos legislativos más importantes de la Universidad Nacional en los últimos cuatro años. En todos ellos se encuentra la firme idea de ir adecuando el Derecho a la realidad y esta realidad al Derecho, a lo que debe ser.

Entendemos al Derecho como el ordenamiento que debe asegurar al hombre su libertad y su dignidad, un ordenamiento que tiene como meta la realización de la justicia social.

Sin educación no hay libertad, ni justicia ni

dignidad. De ahí el empeño por proteger a nuestras instituciones educativas y la importancia de adecuar el Derecho y la realidad, las aspiraciones y las necesidades, la visión del futuro con la visión del presente.

De aquí que la labor de actualización de las normas jurídicas en nuestras universidades, no

pueda ser descuidada; al contrario, la educación y el Derecho se dan la mano estrechamente, como elementos creadores y constitutivos de una visión de la existencia y de la cultura.

Ciudad Universitaria, D. F.,
octubre de 1976.